

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a **2 DE ENERO DE 2018**, comparece por una parte la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, , Región Metropolitana, en adelante "**la Corporación**" y; por la otra [REDACTED] representado para estos efectos por su Directora [REDACTED] médico cirujano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**el Hospital**", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestaciones Médicas, en los siguientes términos:

PRIMERO: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Imágenes Diagnósticas en la Atención Primaria", de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL mediante Resolución Exenta N° 27 del 08 de enero de 2018.

TERCERO: En el contexto del Programa señalado, la Corporación se comprometió a realizar radiografías de caderas a lactantes beneficiarios de la Ley N° 18.469, que permitan la detección precoz y oportuna de displasia luxante de caderas de niños niñas en el citado rango de edad.

CUARTO: Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las metas del citado programa de manera de mejorar la resolutivez diagnóstica de los Centros de Salud Atención Primaria al proporcionarles acceso a Radiografías de Caderas, la

Cortés, Establecimiento Autogestionado en Red, la prestación de Servicios Radiológicos consistentes en la realización de las radiografías de caderas para lactantes beneficiarios de la Ley N° 18.469, derivados por los Centros de Salud Familiar dependientes de la Corporación de la citada Municipalidad.

QUINTO: Las partes convienen en que los Servicios Radiológicos otorgados en virtud del presente convenio se prestarán a pacientes derivados de los Cesfam Barros Luco y Recreo, ambos dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.

SEXTO: Todos los recursos necesarios para la prestación de los servicios contratados tanto para toma de las placas como para los informes radiológicos de las mismas como del personal calificado que se requiera para los servicios, serán de exclusivo cargo del Hospital.

SEPTIMO: Se deja expresamente establecido que el presente contrato no constituye ni deriva vínculo de dependencia laboral alguno entre el Hospital y/ sus trabajadores y la Corporación Municipal de San Miguel.

OCTAVO: El Hospital se compromete a prestar los servicios radiológicos para la detección precoz de displasia luxante de caderas en los lactantes derivados de los Cesfam señalados en la cláusula cuarta, consistentes en la realización de **545 (quinientos cuarenta y cinco)** radiografías de cadera debidamente informadas, dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de la derivación o al ingreso del requerimiento a través del SIGGES, y de acuerdo a los valores unitarios consignados en el cuadro que sigue:

PRESTACION	VALOR UNITARIO (Incluye cualquier impuesto que grave la prestación)
RADIOGRAFIA DE CADERA	\$ 6.458.- (seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos)

Para proceder al pago, el Hospital, deberá emitir una factura mensual correspondiente al total de prestaciones realizadas durante ese período, dentro de los 10 días hábiles, y los informes indicados más adelante. El pago de la prestación se realizará previa recepción conforme y contra factura a 30 días previa visación por la Directora del Hospital y aprobación de la Dirección de Salud. La facturación deberá remitirse a la Dirección de Salud, calle Llico N° 567, comuna de San Miguel.

Las partes dejan constancia que las 545 prestaciones descritas y que originan este convenio serán canceladas previa recepción conforme del servicio prestado y la correspondiente factura de las prestaciones realizadas a la fecha de la facturación.

El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud en razón del Convenio Modificador Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria celebrado con fecha 18 de mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Municipalidad de San Miguel.

NOVENO: Para efectos del presente convenio, los pacientes que requieran de las prestaciones médicas materia del mismo, deberán concurrir provistos de una orden de derivación otorgada por alguno de los centros dependientes de la Corporación Municipal

con ingresar los datos respectivos a través del Sistema de Información para las Garantías Explícitas en Salud SIGGES.

DECIMO: El Hospital se compromete a informar a la Corporación mensualmente acerca de:

- La nómina de pacientes derivados,
- Nómina de pacientes con el examen radiológico realizado
- Nómina de pacientes con sospecha diagnóstica y;
- Las confirmaciones diagnósticas respectivas.

De igual modo, se compromete en el caso de que el informe de las radiografías de caderas de lactantes genere sospecha de displasia luxante de cadera, a agendar para aquellos pacientes que se encuentren bajo esta condición, la respectiva hora para consulta médica de especialista, para la confirmación de la patología dentro del plazo de 30 días, y a otorgar el tratamiento respectivo dentro de los 15 días siguientes a la confirmación diagnóstica.

DECIMO PRIMERO: Será de exclusiva responsabilidad de la Corporación velar por el correcto uso de las órdenes de atención señaladas precedentemente, y del ingreso por parte de los Cesfam de la Información en forma oportuna al Sistema SIGGES.

DECIMO SEGUNDO: El Hospital se obliga a cumplir con las normas técnicas emanadas del Ministerio de salud para la realización de los exámenes contratados, y contenidas en la Guía Clínica: Displasia Luxante de Caderas de 2008, en lo que sea procedente.

DECIMO TERCERO: Por razones de buen servicio, y para dar continuidad a las prestaciones, el presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, sin necesidad de esperar la total tramitación de la resolución aprobatoria del mismo y su duración se extenderá hasta el **31 de diciembre del año en curso** o hasta el término de la cantidad de prestaciones comprometidas.

No obstante, las partes podrán poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al representante legal de la otra parte, al domicilio que consta en la individualización de las partes; en este caso, el contrato terminará ipso facto transcurridos 15 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta certificada desde la oficina de Correos.

DECIMO CUARTO: Si dentro del período de vigencia del presente convenio, la Corporación requiriese que el Hospital efectúe mayor número de radiografías de cadera, deberá comunicarlo a éste a lo menos con 15 días hábiles de anticipación, indicando el número de prestaciones requeridas, las que se efectuarán y pagarán en las condiciones establecidas en el presente convenio.

DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva el derecho de solicitar informes adicionales relativos a la prestación de servicios contratados, a fin de supervisar el cumplimiento del presente convenio como asimismo los procedimientos de derivación efectuados por sus Cesfam dependientes.

DECIMO SEXTO: El Hospital durante la vigencia del Contrato, en las fechas y

y control del servicio contratado, y su correcto funcionamiento del convenio y las derivaciones efectuadas desde los Cesfam individualizados.

Para fiscalizar el correcto cumplimiento del contrato, el Hospital designará a un funcionario o funcionarios para desarrollar esta tarea, estando la Corporación obligada a través de los Cesfam señalados a otorgar toda la información que éste requiera.

DECIMO SEPTIMO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento de parte del Hospital respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para tal efecto la Corporación dictará acto respectivo, el que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la prestación de los servicios contratados en cualquier momento por causales, tales como, caso fortuito o fuerza mayor, dando aviso por escrito a la Corporación.

En todo caso, la Corporación Municipal, tendrá derecho a poner término al contrato, de forma inmediata, sin derecho a reclamación o indemnización alguna, por parte del Hospital previo aviso formal y por carta certificada, con una antelación de a lo menos 30 días corridos, sin existir causal alguna. En tal evento, se efectuará la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por el Hospital.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento. En lo que concierne a la causa de "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los contratantes", se considerará:

- a) Si a juicio de la Corporación el servicio prestado no tuviese la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por el Hospital en el presente contrato.
- b) El Hospital no otorga las prestaciones a los pacientes derivados por Cesfam indicados en la Cláusula cuarta.
- c) El Hospital no cumple con las normas técnicas, guías Clínicas, protocolos y directrices establecidas por el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Sur, en la atención de los pacientes.
- d) Si la Corporación no realiza el pago de las prestaciones objeto del presente convenio o los solicitados adicionalmente.
- e) Si el Hospital o la Corporación incumpliere cualquier otra de sus obligaciones contempladas en el contrato.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de Justicia.

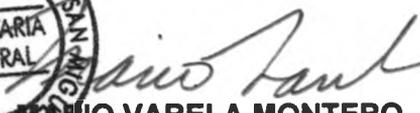
VIGESIMO: Las relaciones entre los comparecientes se regulan por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de [REDACTED] para representar al [REDACTED] consta en Resolución N° 100, de 2012, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, sobre designación en el cargo de [REDACTED]

La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.




MARIO VARELA MONTERO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL




[REDACTED]
DIRECTORA
[REDACTED]

CERTIFICO: que este legajo de fotocopias compuesto de5.....(uno)..... carillas, visado por mi está conforme con su original que tuve a la vista.-

26 MAR 2018

SAN MIGUEL:



DGS/CAZ/DRM/PGP

